



Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego, Ministerio de Agricultura y Ganadería, Jurisdicción de Soyapango, departamento de San Salvador, a las nueve horas del día cuatro de noviembre de dos mil veintiuno.

Con fundamento en acta de fecha trece de septiembre de dos mil dieciocho, proveniente de los Agentes Forestales destacados en la Región I, de la División de Recursos Forestales, en la que se hace constar la tala de veintidós manzanas de bosque natural, de las especies, Mango, Zapote, Ingas sp, Mora, Barillo, Laurel Común, Amate, Capulín Macho y Pimiento, de diámetros que oscilan de los doce a sesenta centímetros y altura de doce metros aproximadamente. Según su capacidad de uso este suelo se considera Clase VI, por lo que puede considerarse cambio de uso de suelo. Acciones realizadas para la siembra de granos básicos en un terreno denominado Finca San Antonio, cantón El Chayal, municipio de Atiquizaya, departamento de Ahuachapán, propiedad de los señores **MILTÓN MARTINEZ GALLEGOS** y **RINA PIMENTEL GALLEGOS**, sin la autorización emitida por el Ministerio de Agricultura y Ganadería, a través de esta Dirección General; lo cual constituye así con una infracción según lo establecido en el artículo 35 letra "p" de la Ley Forestal, venida de recurso de apelación de las quince horas y quince minutos del día veintitrés de septiembre de dos mil diecinueve, suscrita por el Viceministro de Agricultura y Ganadería, mediante el cual se revocó la resolución de las ocho horas y treinta minutos del día veintidós de junio de dos mil diecinueve, y se ordenó a la Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego el inicio del procedimiento sancionatorio.

#### LEÍDOS LOS AUTOS Y CONSIDERANDO:

- I. A folios dos corre agregado el auto de cita de las diez horas con veinte minutos del día treinta de julio de dos mil veintiuno, concediendo el derecho de audiencia a los señores **MILTÓN MARTINEZ GALLEGOS** y **RINA PIMENTEL GALLEGOS**, y notificada en fechas tres y catorce de septiembre de dos mil veintiuno, según lo establecido en los artículos 11 y 14 de la Constitución de la República y artículos 34 y 39 de la Ley Forestal, por infracción al artículo 35 letra "p" de la Ley Forestal "*Cambiar el uso de los suelos clase VI, VII y VIII, cubiertas de árboles: 15 salarios mínimos por hectárea o fracción dañada*". Dicha cita fue evacuada por medio de escrito de fecha nueve de septiembre de dos mil veintiuno, manifestando en lo esencial "*que solicita que se deduzca la responsabilidad por la afectación que ha sufrido su propiedad por acciones de invasores y usurpadores, señores FELICITO RAMOS ROJAS, ANTONIO MÉNDEZ, OSCAR LINARES, VICENTE LINARES, HAYDE LANDAVERDE, PEDRO ANTONIO RAMOS ROJAS, RAFAEL ANTONIO LANDAVERDE SALINAS, ALFREDO MARTÍNEZ, JOSÉ MARIO ANTONIO RAMOS ROJAS, ÓSCAR RAMOS Y JUAN CORDERO; cuando se realizaron dichas acciones, nunca tuvo conocimiento de la tala que personas sin autorización y sin su conocimiento realizaban en su propiedad para comunicarlas a la autoridad pertinente; la zona donde se ubica el inmueble es de alta peligrosidad ya que es territorio de pandillas, por lo que el*



MINISTERIO  
DE AGRICULTURA  
Y GANADERÍA

acceso pone en grave riesgo la seguridad de personas ajenas a la zona, inmueble que no es supervisado por ninguna persona; que no ha realizado cambio de uso de suelo ni tampoco ha dado la orden para la misma acción” ofrece como prueba certificación de “Consulta de Mapas” emitida por el Centro Nacional de Registros, en la que se hace constar que en su propiedad, registrada como parcela 0103R10/61 es de uso de explotación agrícola-granos. A folios doce corre agregada la declaración de la señora **REGINA MELANY PINEL GALLEGOS** conocida por **REGINA MELANIA HAGEL GALLEGOS** quien en esta etapa del proceso de consigna que es su nombre correcto con el que se siguieron las sucesivas actuaciones, de fecha veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno en donde manifiesta “... que en la propiedad ubicada en cantón El Chayal, municipio de Atiquizaya departamento de Santa Ana el dueño es el señor **MILTON MARTÍNEZ GALLEGOS**, en donde tiene conocimiento que se han repartido parcelas en arrendamiento para el cultivo de maíz y frijol... que no ha tenido participación en los hechos de tala y que ignora como la han vinculado en los hechos; agrega a la declaración copia de renta vitalicia, inscrita a favor de **MERCEDES GALLEGOS-ARRIAZA**, donde los primeros tres inmuebles son el objeto del proceso; agrega copia de certificación extractada de los inmuebles inscritos a favor de **MILTON MARTÍNEZ GALLEGOS**”.

- II. A folios veintiocho corre agregado el auto de las trece horas con diez minutos del día veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno en la que se admite el escrito de fecha nueve de septiembre del dos mil veintiuno presentado por el señor **MILTON MARTÍNEZ GALLEGOS**, así como la prueba documental ofertada consistente en certificación de “Consulta de Mapas” emitida por el Centro Nacional de Registros, en la que se hace constar que en su propiedad, registrada como parcela 0103R10/61 es de uso de explotación agrícola-granos; se apertura a pruebas de conformidad al artículo 40 de la Ley Forestal, para que los señores **MILTON MARTÍNEZ GALLEGOS Y REGINA MELANY PINEL GALLEGOS**, conocida por **REGINA MELANIA HAGEL GALLEGOS** presenten las pruebas respectivas para la comprobación y deducción de responsabilidades con relación a la infracción que se investiga, la cual fue notificada vía correo electrónico el día once de octubre de dos mil veintiuno, según consta en folio veintinueve.
- III. Se realizó la práctica de inspección el día veintidós de octubre de dos mil veintiuno que corre agregado a folios treinta y dos, efectuada en la propiedad ubicada en la finca San Antonio, cantón El Chayal, municipio de Atiquizaya, departamento de Ahuachapán, propiedad del señor **MILTON MARTÍNEZ GALLEGOS**, en la que se hace constar la tala de las siguientes especies: cuatro de Bario (*Calophyllum brasilense*), diez de Mango (*Mangifera indica*), un Marañón Japonés (*Eugenia malaccensis*), diez de Maquilishuat (*Tabebuia rosea*) y dos Sangre de Toro (*Bocconia frutencens*), sumando veintisiete árboles talados; la especie Sangre de Toro (*Bocconia frutencens*), se encuentra en el Listado Oficial de Especies de Vida Silvestre Amenazadas o en Peligro de Extinción, emitida por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales; suelo clase VI; uso de suelo agrícola.
- IV. De acuerdo a lo anterior, dada la competencia sancionatoria del Ministerio de Agricultura y Ganadería de conocer de las infracciones a la Ley Forestal e imponer las sanciones

Final Colonia Venecia, Calle Antigua al Matazano, cantón El Matazano,  
municipio de Soyapango, departamento de San Salvador

Teléfonos (503) 2202-8211, 2202-8212; [giosvany.oliva@mag.gob.sv](mailto:giosvany.oliva@mag.gob.sv) y/o atención [dgfcr@mag.gob.sv](mailto:dgfcr@mag.gob.sv)



MINISTERIO  
DE AGRICULTURA  
Y GANADERÍA

respectivas de conformidad al artículo 34, es necesario establecer las siguientes consideraciones legales y probatorias en cumplimiento al tipo de infracción administrativa a la Ley Forestal señalada en el artículo 35 letra p) *“Cambiar el uso de los suelos clase VI, VII y VIII, cubiertas de árboles: 15 salarios mínimos por hectárea o por fracción dañada”*, se resume la siguientes valoraciones respecto a la infracción forestal que se investiga: a) Con relación al informe de fecha veintiocho de octubre de dos mil veintiuno, se determina que de las siguientes especies: cuatro de Bario (*Calophyllum brasiliense*), diez de Mango (*Mangifera indica*), un Marañón Japonés (*Eugenia malaccensis*), diez de Maquilishuat (*Tabebuia rosea*) y dos Sangre de Toro (*Bocconia frutencens*), sumando veintisiete árboles, talados en la propiedad del señor **MILTÓN MARTÍNEZ GALLEGOS** ubicada en la Finca San Antonio, cantón El Chayal, municipio de Atiquizaya, departamento de Ahuachapán, no corresponden a la competencia determinadas en el artículo 35 inciso 2 de la Ley Forestal, limitándonos con ello a las sanciones cuando los hechos ocurran en plantaciones forestales, bosques naturales y en las de uso restringido protegidas por ordenanzas municipales, lo que en este procedimiento administrativo no encaja en ninguno de los supuestos ya determinados en la Ley Forestal. b) Los dos árboles de la especie Sangre de Toro (*Bocconia frutencens*), se encuentran en el Acuerdo 74, de fecha veintitrés de marzo de dos mil quince que contiene el Listado Oficial de Especies de Vida Silvestre Amenazadas o en Peligro de Extinción, emitida por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales; c) No se encontró evidencia que haya existido cambio de uso de suelo en la propiedad ya que el terreno siempre ha sido utilizado para cultivos agrícolas, por lo que no existe contradicción a lo estipulado en el artículo 12 de la Ley Forestal *“Se prohíbe el cambio de uso de los suelos clase VI, VII y VIII que estén cubiertos de árboles. Sin embargo podrán ser aprovechados sosteniblemente manteniendo el mismo uso. Sobre la relación de la señora REGINA MELANY PINEL GALLEGOS, conocida por REGINA MELANIA HAGEL GALLEGOS, sobre los hechos del presente procedimiento administrativo sancionatorio, con base a las declaraciones y documentación relacionada a la inscripción del inmueble, que corren agregados de folios catorce al veinticinco, en donde se compruebe que no existe relación al presente caso, por lo que se exime de responsabilidad de la misma. Sobre la responsabilidad que alude el señor MILTON MARTINEZ GALLEGOS para con los señores FELICITO RAMOS ROJAS, ANTONIO MÉNDEZ, OSCAR LINARES, VICENTE LINARES, HAYDE LANDAVERDE, PEDRO ANTONIO RAMOS ROJAS, RAFAEL ANTONIO LANDAVERDE SALINAS, ALFREDO MARTÍNEZ, JOSÉ MARIO ANTONIO RAMOS ROJAS, ÓSCAR RAMOS Y JUAN CORDERO, no aportó prueba alguna que señalaran la relación con el caso, se limitó a señalar la vulneración al derecho de propiedad y posesión la cual debe probarse en los tribunales correspondientes, ya que no se encuentra dentro de las competencias de esta Dirección General para conocer al respecto; el informe de inspección no relaciona la presencia física en el terreno de terceros señalados por el señor MILTON MARTINEZ GALLEGOS.*

- V. Sobre la potestad sancionadora de la Administración Pública sobre el caso en concreto, el aprovechamiento de árboles ha sido realizado en terreno de uso de suelo agrícola, no se evidenciaron elementos que determinen que ha existido un cambio de uso de suelo,

Final Colonia Venecia, Calle Antigua al Matazano, cantón El Matazano,  
municipio de Soyapango, departamento de San Salvador

Teléfonos (503) 2202-8211, 2202-8212; [giosvany.oliva@mag.gob.sv](mailto:giosvany.oliva@mag.gob.sv) y/o [atención.dgfc@mag.gob.sv](mailto:atención.dgfc@mag.gob.sv)



MINISTERIO  
DE AGRICULTURA  
Y GANADERÍA

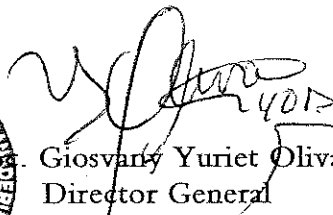
puesto que su uso se ha mantenido a través de los años, por lo que en razón del principio de legalidad, al no estar establecidas expresamente en la Ley Forestal y haciendo uso de la verdad material que consta en el informe técnico presentado, esta Dirección General considera procedente desestimar la acción administrativa, según el artículo 35 inciso segundo de la Ley Forestal y artículos 1, 3, 8 y 139 de la Ley de Procedimientos Administrativos, relacionadas al principio de legalidad, habiendo hecho las valoraciones de hecho y de Derecho que constan en el presente expediente.

- VI. Así mismo será necesario remitir a la Fiscalía General de la República, las presentes diligencias a fin de que se investigue responsabilidad penal por depredación de bosques, previsto y sancionado en el artículo 258 del Código Penal por la tala de dos árboles de la especie Sangre de Toro (*Bocconia frutencens*), como especie amenazada de conformidad al Listado Oficial de especies amenazadas o en peligro de extinción, para dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 44 de la Ley Forestal.

**POR TANTO:**

De conformidad a los considerandos anteriores y preceptos legales citados con base a los artículos 11 y 14 de la Constitución de la República, 35, 36, 39, 40, 41, 42 de la Ley Forestal, 1, 8 y 139 de la Ley de Procedimientos Administrativos, esta DIRECCIÓN RESUELVE: I) DESESTIMAR la acción administrativa por infracción a la Ley Forestal en contra de los señores MILTON MARTÍNEZ GALLEGOS Y REGINA MELANY PINEL GALLEGOS, conocida por REGINA MELANIA HAGEL GALLEGOS. II) REMÍTASE una vez notificada a las partes, certificación de la presente resolución al Juzgado Ambiental de Santa Ana, en consecuencia de las Medidas Cautelares clasificadas como MC-30-21 (2) III) REMÍTASE las presentes diligencias a la Fiscalía General de la República, a efecto se investigue el delito de depredación de bosques IV) ARCHÍVESE el presente expediente una vez notificada la presente resolución. NOTIFIQUESE.-



  
Giosvany Yuriet Oliva Arias  
Director General

\*Mhmd

\*De la presente resolución se emiten dos ejemplares de igual contenido y valor.-